



SELLO CUARTO, VEINTEMA-
RABEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y CUATRO.

Valga para el Reynado de S. M. C. el Rey Don Carlos Tercero

podrá ejecutar el dho. D. Juan Pedro, obliga su ración
Propia y Rentas, da poder a las justicias y Suces de S. M.
de que los que se paxen q. sean, y Especialm. a la que
le sometiere dho. D. Juan Pedro, a Cuyo fecho y Buena dila-
das de aora se omete este dho. Consejo, y Renuncia el dho.
propio, y la ley sit convenient. de su audición omnium
Judicium para que le conplian y apremien al cumplim.
de lo que obrare dho. D. Juan, como q. sentencia de
toda de suca competencie pasada en autoridad de cosa fe-
gada, Renuncio la ley fechos y dho. de su favor, y la q. d.
en forma, con las de quitas y Exceps y R. Magnatua, que
pro huc las sumones y Saluacion, y lo otorgo. Ita otra
ante el dho. de su Ayuntamiento. En Carauaca a Veintey ocho de
dho. de mill de setenta y quatro siendo testigos D. Fran-
Xavier Carrero, Alonso Solan y Andres Alvarado de
de ella, y lo firmaron los s. otorgantes q. componen este
Consejo Juris y Legim. aquienos yo el dho. Rey sea cony.

Yo Juan, Ant. R. de...
Yo Pedro...
Yo Juan...
Yo Pedro...
Yo Juan...
Yo Pedro...
Yo Juan...
Yo Pedro...
Yo Juan...
Yo Pedro...

Ayuntamiento

En la Villa de Carauaca a diez de Julio, de mill de setenta y quatro

